

A Despacho, 18 de mayo de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez, que la parte demandante subsanado en debida forma y dentro del término legal la anterior demanda. Sirva Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Auto No. 568.

Radicación No.	19001-31-10-001-2022-00121-00
Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal
Causante:	Ruth Miryam Correa Correa
Demandante:	Elvio Antonio Perafan Ortiz y otros

Viene a despacho la demanda de la referencia, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Ahora sí, revisada la demanda que nos ocupa, encontramos que reúne los requisitos formales para su admisión, exigidos por los artículos 82, 487 y ss, del C.G.P., y acorde con los arts. 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá su admisión y en consecuencia se harán los reconocimientos y ordenamientos correspondientes, en tanto que los señores ELVIO ANTONIO PERAFAN ORTIZ, NASLHIE MIRYAM PERAFAN CORREA, LEYDER ARMANDO PERAFAN CORREA y MARTHA ADELINDA PERAFAN CORREA, han demostrado, el primero la calidad de cónyuge supérstite con el registro civil de matrimonio visible a fl-8 y los restantes en su condición de herederos con el respectivo registro civil de nacimiento tal y como se aprecia a fls-9, 10 y 11 documentos idóneos para acreditar ese hecho y por tanto en virtud de lo dispuesto por el art. 491-3 del C.G.P., así se dispondrá, quienes por demás manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por tanto, siendo este Despacho el competente para el conocimiento de esta causa mortuoria de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del art.22 del C. G. P., se admitirá la demanda y se ordenará dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.-ADMITIR la demanda de sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de la Causante **RUTH MYRIAM CORREA CORREA** (q.e.p.d), propuesta por el señor **ELVIO ANTONIO PERAFAN ORTIZ** y Otros, según se dijo en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **Declarar Abierto y Radicado en este Despacho por Ministerio de la ley, el proceso de sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de la causante RUTH MYRIAM CORREA CORREA, quien falleció el 5 de Julio de 2021, hecho acaecido en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.**

Tercero.- RECONOCER DERECHO A INTERVENIR en esta sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal a los siguientes:

- 1) **ELVIO ANTONIO PERAFAN ORTIZ, C.C. No.4.631.596, en su calidad de cónyuge supérstite.**
- 2) **NASLHIE MIRYAM PERAFAN CORREA, C.C. No.25.289.728, en su condición de heredera.**
- 3) **LEYDER ARMANDO PERAFAN CORREA, C.C. No.76.331.558, en su condición de heredero.**
- 4) **MARTHA ADELINDA PERAFAN CORREA, C.C.No.1.061.739.590, en su condición de heredera.**

Los anteriores aceptan la herencia con beneficio de inventario al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.

Cuarto.- DECLARAR DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges **ELVIO ANTONIO PERAFAN ORTIZ y RUTH MYRIAM CORREA CORREA,** para que se liquide al interior de la presente causa mortuoria la Sociedad Conyugal.

Quinto.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión intestada de la causante **RUTH MYRIAM CORREA CORREA**, quien en vida se identificó con la cédula No.25.295.195; además de incluir la citación de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges **PERAFAN CORREA** ; para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas.

Sexto.- INSCRIBASE la apertura del presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Pagina Web de esa entidad.

Séptimo.- COMUNÍQUESE la iniciación de este proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán, para que se informe si la causante dejó deudas pendientes con el Fisco Nacional, precisando que los bienes relictos relacionados tienen un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$356.577.000,00)Mcte.**

Octavo .- DESE A LA DEMANDA el Tramite establecido para los procesos Liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, del C. G.P.

Noveno.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**, abogado titulado en ejercicio, para que actúe y represente a sus mandantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Decimo.- Notifíquese el presente proveído como lo establece el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc06c4d7d59f509fd62e8a9e896a9c450d5d75deec6a41f1761d21b8ea504cb

Documento generado en 19/05/2022 01:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**